



Instituto Superior del Profesorado
"Dr. Joaquín V. González"



Departamento de Biología

Reglamento del Departamento de Ciencias Naturales¹

Capítulo I – Misión y Propósitos del departamento de Ciencias Naturales

Artículo 1

En el Departamento de Ciencias naturales se forman docentes que reciben al finalizar la carrera el título de Profesor/a en Ciencias naturales.

Artículo 2

Son propósitos de este Departamento formar profesores en Ciencias naturales con:

- a. una sólida preparación académica, pedagógica, didáctica y humanística que le permita desempeñarse con eficiencia, responsabilidad y ética en los distintos niveles del Sistema Educativo en que ejerza la profesión;
- b. una conciencia de la importancia socializadora de la educación y su rol protagónico en la evolución de la sociedad;
- c. un espíritu de investigación crítico y cooperativo que les permita trabajar multidisciplinariamente;
- d. una conciencia ambientalista que promueva el respeto por todas las formas de vida y la utilización racional de los recursos naturales, tendiente a un desarrollo sustentable y a una consecuente calidad de vida;
- e. una visión de la realidad en forma integrada con las ciencias sociales;
- f. actitudes y comportamientos defensores de los Derechos Humanos, de la no discriminación en cualquiera de sus formas y de la educación pública;
- g. una conciencia de la memoria colectiva, en virtud de los hechos y procesos que afectaron al conjunto de la humanidad.

Artículo 3

Para la concreción de dichos propósitos, el Departamento promoverá y/o desarrollará curricular y/o extracurricularmente:

- a. la formación de futuros docentes a través de múltiples acciones y recursos;
- b. proyectos de investigación multidisciplinarios, intra e interdepartamentales;
- c. proyectos dirigidos a la comunidad;

¹ Versión CONVALIDADA por el Consejo Directivo en su sesión del día 18 de octubre de 1999. Desde el cambio de plan, no se ha elaborado el Reglamento que normalice el Profesorado en Biología del JVG. Por lo tanto, continúa en vigencia el reglamento del plan anterior.

- d. proyectos de actualización y perfeccionamiento para docentes, graduados y estudiantes del Instituto y de otras instituciones;
- e. encuentros con organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- f. intercambios con otras instituciones públicas de nivel superior;
- g. el cursado de asignaturas en otras carreras del I.S.P. (Art. 59 y Art. 86, Inc. a, del Reglamento Orgánico del I.S.P.);
- h. el cursado de asignaturas de la carrera por parte de estudiantes y egresados de otras carreras del I.S.P., u otras instituciones (Art. 59 y Art. 86, Inc. a, del Reglamento Orgánico del I.S.P.);
- i. la organización de cátedras temporarias o a término, de cursado no obligatorio;
- j. la organización de carreras de postgrado (Art. 70 del Reglamento Orgánico del I.S.P.);
- k. la creación, organización y conducción de medios de difusión departamentales con participación docente-estudiantil.

Capítulo II – Gobierno del Departamento

Artículo 4

El gobierno del Departamento de Ciencias Naturales del I.S.P “Dr. Joaquín V. González” es ejercido por la Junta Departamental docente-estudiantil igualitaria y el Director de Departamento, quien cumplirá las funciones especificadas en el Art. 8.

Artículo 5

La junta Departamental gobierna mediante Disposiciones Departamentales (Art. 20 del Reglamento Orgánico del I.S.P.)

SECCIÓN A: Composición de la Junta Departamental

Artículo 6

La Junta Departamental está integrada por 3 (tres) Consejeros Departamentales Docentes y 3 (tres) Consejeros Departamentales Estudiantes, siendo presidida por el Director de Departamento.

SECCIÓN B: Funciones de la Junta Departamental

Artículo 7

Son funciones de la Junta Departamental:

- a. las dispuestas en el Art. 21 del R. O. del I.S.P.;
- b. cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Departamentales;
- c. convocar a Asamblea Departamental, con carácter consultivo en las oportunidades que se considere necesario, por decisión de la mitad más uno de sus miembros y con interrupción de clases;
- d. asesorar al Consejo Directivo y al Rectorado en cuestiones que se soliciten;
- e. ratificar o vetar las disposiciones tomadas por el Director Departamental *ad-referendum* de la Junta;

- f. convocar a la Comunidad Educativa del Departamento a consultas en los casos que considere necesario, por decisión de la mitad más uno de los consejeros, con la modalidad de voto secreto y voluntario;
- g. recibir a los ingresantes de la carrera y presentar la organización de la misma, conjuntamente con el Director de Departamento;
- h. convocar a Elecciones Departamentales, fijando el Cronograma electoral correspondiente y sus aspectos organizativos;
- i. designar a los miembros de la Junta Electoral Departamental, conformándola según lo establecido en el Art. 35. del presente Reglamento;
- j. convocar a elecciones para cubrir el o los cargos de Consejero Departamental, en caso de vacancia;
- k. organizar la promoción de la carrera y las actividades y proyectos llevados a cabo por el Departamento, dentro de la Comunidad en general y en el ámbito educativo en particular;
- l. recibir, analizar y ejecutar proyectos académicos y de investigación elaborados por la comunidad educativa;
- m. atender las peticiones y reclamos de los integrantes de la Comunidad Educativa Departamental;
- n. participar en la construcción del Proyecto Institucional, mediante la elaboración de propuestas y/o proyectos alternativos;
- o. elaborar propuestas y proyectos para la Institución;
- p. fomentar la cooperación en las áreas de la docencia, investigación y extensión, a través de la utilización de múltiples acciones y recursos;
- q. proyectar y coordinar todas las acciones referentes al proceso de enseñanza, en cuanto a:
 - 1. la distribución horaria de los cursos, evitando exceder el horario correspondiente a cada turno;
 - 2. la articulación entre los contenidos de las asignaturas afines;
 - 3. el Régimen de Correlatividades de las asignaturas y el Plan de Estudios de la carrera, elevándolos al Consejo Directivo para su aprobación;
 - 4. las Reglamentaciones Internas y otras cuestiones inherentes a dicho Plan de Estudios;
- r. organizar el intercambio de experiencias de carácter docente, científico o técnico;
- s. organizar actividades de extensión;
- t. administrar los recursos asignados al Departamento;
- u. autorizar la revisión de examen, organizar la mesa de examen alternativa y/o designar veedores, ante la existencia de algún conflicto previamente documentado, por el cual considere afectada la acreditación del alumno;
- v. elevar al Consejo Directivo los casos pasibles de sanciones disciplinarias que correspondan aplicar al personal docente y al alumnado del Departamento;
- w. actuar como nexo entre Egresados y/o Centro/s de Graduados y el Departamento;
- x. someter a decisión de la comunidad educativa departamental las propuestas sobre reformas del Plan de Estudios y Régimen de Correlatividades de las asignaturas, elaboradas por la Junta Departamental, que serán elevadas al Consejo Directivo para su convalidación;

- y. declarar de “Interés Departamental” a determinadas actividades académicas o conmemorativas, a nivel departamental o institucional determinando la interrupción de clases cuando lo considere necesario;
- z. establecer los criterios de evaluación y la ponderación cuantitativa de los antecedentes académicos de los alumnos aspirantes a los cargos pertinentes;
- aa. destacar anualmente con una Mención de Honor al “Graduado con Mejor Promedio” y eventualmente, a miembros de la comunidad educativa departamental (docentes, graduados, estudiantes) por su Sobresaliente Participación en la Vida Institucional;
- bb. promover la realización de viajes de estudio (salidas de campo y otras).

SECCIÓN C: Funciones del Director/a de Departamento

Artículo 8

Son funciones del Director/a de Departamento:

- a. representar al Departamento ante las autoridades del I.S.P., la Comunidad Educativa y otras Instituciones;
- b. convocar y presidir las sesiones de la Junta Departamental;
- c. constituirse en el nexo entre los claustros del Departamento procurando el acercamiento de posiciones y el acuerdo;
- d. cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Disposiciones Institucionales y Departamentales;
- e. recibir todo tipo de notificación y/o documentación dirigida al Director de Departamento y/o Junta Departamental, otorgando, a solicitud del interesado, constancia de su recepción e informar sobre el curso que seguirá el trámite en un lapso que no supere los 5 (cinco) días hábiles;
- f. atender los requerimientos de los alumnos, docentes, graduados, personal no docente y autoridades del I.S.P., resolver los asuntos urgentes *ad-referendum* de la junta Departamental y transmitirlos a la Junta Departamental;
- g. comunicar a la Comunidad Educativa la modalidad de notificación de toda Resolución Institucional o Disposición Departamental;
- h. notificar al personal docente de toda Resolución Institucional o Disposición Departamental dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles después de haberse notificado de ellas;
- i. convocar a Sesiones Extraordinarias de la Junta Departamental a sola petición del Rectorado y/o Consejo Directivo, de por lo menos 2 (dos) de los Consejeros Departamentales o 2/3 de los integrantes de uno de los claustros;
- j. publicar el Orden del Día de las sesiones de la junta Departamental en la cartelera departamental y en Bedelía;
- k. convocar a Asamblea Departamental, con carácter informativo, y con interrupción de clases;
- l. recibir a los ingresantes de la carrera y presentar la organización de la misma, comunicando la disponibilidad de toda la Reglamentación vigente en la Biblioteca del I.S.P.;
- m. mantener informada a la comunidad educativa sobre todo lo concerniente al Departamento, la Institución, la situación de la Educación Pública en los distintos niveles y la situación educativa general, haciéndola pública en la cartelera departamental y en otros medios de difusión existentes en la Institución;

- n. comunicar a las autoridades del I.S.P. y a otras Juntas Departamentales las disposiciones que correspondan;
- o. convocar, cuando la Junta Departamental así lo disponga, a la conformación de Comisiones Asesoras en temas específicos, abiertas a la Comunidad Educativa, para el debate y la elaboración de propuestas a ser tratadas por la Junta Departamental, y coordinar su labor;
- p. llamar a concursos y a la conformación de los jurados correspondientes, según lo previsto en el Reglamento Orgánico del I.S.P., el Reglamento del Departamento y las Reglamentaciones vigentes, publicándolo en la cartelera departamental, Bedelía y otros medios de difusión existentes en la Institución;
- q. publicar la convocatoria a Elecciones Departamentales 40 (cuarenta) días lectivos antes de la finalización de los mandatos, de tal modo que las mismas se lleven a cabo durante el mes de octubre;
- r. publicar la nómina de integrantes de la junta electoral Departamental, según lo especificado en el Art. 38;
- s. reconocer la validez de los materiales bibliográficos que los alumnos elaboren y así lo requieran, con la aprobación del profesor a cargo de la cátedra correspondiente, llegando un registro departamental de los mismos;
- t. gestionar ante el Rectorado la Certificación correspondiente a las actividades académicas, curriculares y extracurriculares del Departamento, que realicen docentes, egresados y alumnos;
- u. comunicar a la junta Departamental todo incumplimiento y/o violación de la reglamentación vigente de parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Capítulo III – Funcionamiento de la Junta Departamental

SECCIÓN A: Normas generales

Artículo 9

Para que la Junta Departamental entre sesión se requerirá el quórum formado por la mitad más uno de los Consejeros Departamentales.

Artículo 10

La tolerancia mínima para entrar en sesión será de 30 (treinta) minutos contados a partir del horario de la convocatoria, pasados los cuales los Consejeros presentes decidirán si prorrogan el plazo.

Artículo 11

De no lograrse el quórum, la reunión quedará suspendida hasta la nueva fecha y horario a acordar.

Artículo 12

El Director de Departamento presidirá las sesiones (Art. 8, inc. b) teniendo voz; solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 13

Todo integrante del Departamento de Ciencias Naturales puede presentar el pedido de revisión de una Disposición Departamental a través de sus Consejeros.

Artículo 14

En ausencia del Director de Departamento la sesión será presidida por el Consejero designado por la mitad más uno de los miembros de la Junta, quien no perderá derecho a voto.

Artículo 15

Las sesiones serán públicas y abiertas a la Comunidad Educativa, sin voz y sin voto de los asistentes, salvo en aquellos casos en que algún Consejero o el Director de Departamento le otorgue la palabra; no serán públicas cuando se traten temas de índole personal, realizando las sesiones en forma reservada a pedido de alguno de los involucrados y/o por decisión unánime de los Consejeros presentes.

Artículo 16

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se realizarán con las siguientes características:

- a. entre el 1º de marzo y el 20 de diciembre;
- b. nunca coincidiendo con los horarios de examen de los Consejeros o el Director de Departamento, ni en época de receso escolar;
- c. siempre en horario del dictado de clases de la carrera.

Artículo 17

No se computará inasistencia a clase a los Consejeros y Director en caso de coincidir las mismas con el momento de desarrollo de las sesiones.

Artículo 18

Las Comunicaciones y Disposiciones de la Junta Departamental serán publicadas en la cartelera departamental y Bedelía.

SECCIÓN B: De los Miembros de la Junta Departamental

Artículo 19

Son derechos y obligaciones de los Consejeros:

- a. asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y a las reuniones de las Comisiones Asesoras en Temas Específicos;
- b. dar aviso al Director de Departamento de no poder concurrir a las mismas; de no cumplir con lo mencionado en 3 (tres) o más sesiones será sancionado automáticamente con una suspensión equivalente a las inasistencias incurridas;
- c. solicitar licencia al no poder asistir a más de dos (dos) sanciones consecutivas;
- d. dar aviso al Director de Departamento del tiempo que tiene disponible para permanecer en la Sesión;
- e. comunicar a la junta Departamental cualquier incumplimiento y/o violación de la reglamentación vigente;

Artículo 20

El reemplazo de los Consejeros será según las posibilidades de cada lista, siguiendo el orden de prelación hasta su agotamiento.

Artículo 21

Los Consejeros reemplazantes adquirirán los derechos y obligaciones de los Titulares.

Artículo 22

Los Consejeros podrán ser reemplazados durante las sesiones.

Artículo 23

Los Consejeros finalizarán sus mandatos por:

- a. finalización del periodo por el cual fueron electos;
- b. renuncia presentada ante la Junta Departamental;
- c. remoción por revocatoria de mandato.

Artículo 24

En caso de afección del cargo de Director de Departamento por renuncia, remoción de revocatoria de mandato o fallecimiento, la Junta Departamental convocará a elecciones para cubrir dicho cargo.

SECCIÓN C: De las comisiones Asesoras en Temas Específicos

Artículo 25

Las Comisiones tendrán carácter temporal o permanente.

Artículo 26

Las comisiones estarán coordinadas por uno o más Consejeros, siendo la participación abierta a todo miembro de la Comunidad Educativa Departamental; otras personas invitadas a participar deberán contar con la aprobación de la Junta Departamental.

Artículo 27

Las comisiones elevarán para la consideración de la Junta Departamental, los informes que produzcan. Estos podrán ser por mayoría y minoría, todos certificados con las firmas de el o los Consejeros coordinadores.

SECCIÓN CH: Del Orden del día

Artículo 28

El Orden del día será conformado por:

- a. la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- b. el informe del Director de Departamento;
- c. el ordenamiento del temario por orden cronológico de presentación.

Artículo 29

Los temas propuestos para agregar al orden del día serán entregados por escrito al Director Departamental, personalmente o a través de Secretaría, y serán publicados el día en que el Director los haya recibido.

Artículo 30

La recepción de propuestas de temas a tratar se cerrará 2 (dos) días hábiles antes de la fecha de la sesión programada y se publicará inmediatamente el orden del día.

Artículo 31

Para incorporar un tema al orden del día o alterar la secuencia del mismo se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Junta.

SECCIÓN D: De los Registros

Artículo 32

Quedarán registrados en el Libro de Actas de la Junta Departamental:

- a. el orden del día de cada sesión de la Junta Departamental;
- b. las notificaciones y documentaciones recibidas por el Director Departamental;
- c. la propuestas formuladas durante las sesiones, su autoría, y los resultados de las votaciones;
- d. las Disposiciones Departamentales y toda consideración que algún integrante de la Junta Departamental solicite conste en actas.

Capítulo IV – Elecciones

SECCIÓN A: Los padrones

Artículo 33

Figurarán en los padrones electorales correspondientes y estarán en condiciones de votar los docentes y estudiantes del Departamento que reúnan las condiciones establecidas en el Art. 103 del Reglamento Orgánico del I.S.P.

SECCIÓN B: Las candidaturas

Artículo 34

Podrán ser candidatos:

- a. A Director de Departamento y a Consejeros Departamentales Docentes: los docentes titulares e interinos con un mínimo de 2 (dos) años de antigüedad en el Departamento;
- b. A Consejeros Departamentales Estudiantes: los estudiantes que reúnan los mismos requisitos que para integrar el padrón electoral y tener aprobado por lo menos el 15% de las asignaturas de la Carrera, no computándose las aprobadas por equivalencia.

SECCIÓN C: Elecciones

Artículo 35

La Junta Electoral Departamental se conformará de la siguiente manera:

- a. Un Presidente docente;
- b. 2 (dos) representantes del claustro docente;
- c. 2 (dos) representantes del claustro estudiantil.

Artículo 36

La Junta electoral Departamental abrirá una lista de voluntarios para colaborar en las tareas correspondientes.

Artículo 37

Tanto los integrantes de la Junta Electoral Departamental como los colaboradores y los fiscales de las listas no podrán ser al mismo tiempo candidatos.

Artículo 38

La nómina de los integrantes de la Junta Electoral Departamental se dará a conocer a la Comunidad Educativa durante 5 (cinco) días hábiles para posibilitar eventuales impugnaciones; la nómina definitiva se elevará al Rectorado para su oficialización.

Artículo 39

Compete a la Junta Electoral Departamental:

- a. la publicación del Cronograma Electoral;
- b. la recepción y oficialización de las listas durante por lo menos 7 (siete) días lectivos a partir de la publicación del Cronograma Electoral y hasta 2 (dos) días lectivos antes del Acto Eleccionario;
- c. el control del Acto Eleccionario;
- d. resolver sobre reclamos e impugnaciones en no más de 2 (dos) días lectivos a partir de haber sido hechas las presentaciones;
- e. publicar la nómina de personas inhabilitadas a postularse, según el Art. 58.

SECCIÓN CH: Las listas de candidatos

Artículo 40

Existirán 3 tipos de listas de candidatos:

- a. para Director/a de Departamento;
- b. para Consejeros Departamentales Docentes, que deberá incluir un mínimo de 6 (seis) candidatos en orden de prelación;
- c. para Consejeros Departamentales Estudiantes, que deberá incluir un mínimo de 6 (seis) candidatos en orden de prelación.

Artículo 41

Son requisitos para la oficialización de las listas de candidatos:

- a. un nombre y número identificatorios, con otro número alternativo que será usado en caso de que el primero haya sido previamente elegido y asignado por otra lista;
- b. una Declaración de Principios para Director/a de Departamento;
- c. una Plataforma programática para los Consejeros Departamentales;
- d. la nómina de los Fiscales;
- e. los avales correspondientes, que serán equivalentes al 10% de los padrones respectivos en el caso de los candidatos a Consejeros Departamentales y el 10% de cada claustro en caso del candidato/a a Director/a Departamental.

SECCIÓN D: Campaña Electoral

Artículo 42

La Campaña Electoral será pública para todas las listas, debiendo cumplir mínimamente con este requisito al publicar el nombre y número identificatorios, los nombres de los candidatos y la plataforma programática correspondiente.

Artículo 43

La Campaña Electoral tendrá lugar desde el llamado a elecciones hasta el último día lectivo antes del acto eleccionario.

SECCIÓN E: Sufragio

Artículo 44

El sufragio será obligatorio y secreto para todos los electores.

Artículo 45

Las votaciones se realizarán en lugar apropiado durante por lo menos 3 (tres) días lectivos y en todos los turnos que se dicte la Carrera.

Artículo 46

Las mesas electorales serán integradas en todo momento por 1 Presidente y 1 Secretario, ambos miembros de la Junta Electoral Departamental.

Artículo 47

Cada lista podrá enviar a sus fiscales a las mesas electorales.

SECCIÓN F: Escrutinio

Artículo 48

Estará a cargo de la Junta Electoral Departamental.

Artículo 49

Cada lista podrá enviar a sus fiscales al escrutinio.

Artículo 50

La ponderación de votos para cubrir el cargo de Director/a Departamental será igualitaria para ambos claustros (docentes y estudiantes).

Artículo 51

Los cargos de Consejeros Departamentales serán distribuidos aplicando el sistema proporcional D'Hont para cada claustro.

SECCIÓN G: Asunción y mandatos

Artículo 52

El Director de Departamento durará en el cargo 2 (dos) años.

Artículo 53

Los Consejeros Departamentales durarán en sus cargos 1 (un) año.

Artículo 54

Tanto el Director de Departamento como los Consejeros podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 55

Los mandatos podrán ser revocados según lo estipulado en la Sección H.

Artículo 56

Los candidatos electos asumirán sus funciones en un plazo no mayor de 15 (quince) días posteriores a la publicación de los resultados de la elección.

SECCIÓN H: Revocatoria del mandato

Artículo 57

Ante solicitud fundamentada de más del 50% de cada uno de los claustros, la Junta Departamental podrá remover de su cargo a los Consejeros Departamentales, según el siguiente procedimiento:

- a. Comunicación de la situación a la/s persona/s cuya remoción del cargo se solicita dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la/s solicitud/es, durante la sesión correspondiente.
- b. Establecer un plazo de 10 (diez) días hábiles para que la/s persona/s afectadas realicen su descargo y defensa ante la Junta Departamental en sesión extraordinaria.
- c. Publicación de las actuaciones durante un plazo mínimo de 10 (diez) días y recepción de toda información concerniente al caso.
- d. Tratamiento del tema en sesión extraordinaria y resolución del mismo mediante Disposición Departamental, *ad-referendum* de la comunidad educativa departamental, dentro de los siguientes 20 (veinte) días hábiles, utilizando el sistema de ponderación igualitaria.

Ante idéntica solicitud para remover de su cargo al Director de Departamento, la Junta elevará las actuaciones al Consejo Directivo del Instituto, para que se proceda conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 58

Las personas removidas de su cargo quedarán inhabilitadas a próximas postulaciones por 2 (dos) años.

Capítulo V – Derechos y obligaciones de la Comunidad Educativa Departamental

Artículo 59

Constituyen derechos y obligaciones de los integrantes de la Comunidad Educativa Departamental:

- a. todos los que están establecidos en el Reglamento Orgánico del I.S.P. “Dr. Joaquín V. González”, el presente Reglamento y las reglamentaciones vigentes;
- b. participar voluntariamente en las Elecciones Departamentales;
- c. participar voluntariamente en la elaboración, debate y toma de decisiones sobre propuestas y proyectos departamentales e

- institucionales según lo establecido en el Reglamento Orgánico del I.S.P., el presente Reglamento y las reglamentaciones vigentes;
- d. recurrir a sus representantes para hacer conocer toda inquietud, solicitud, propuesta o reclamo:
1. Consejeros Departamentales, Junta Departamental y Directos/a de Departamento en primera instancia;
 2. Consejeros del Consejo Directivo del I.S.P. y Rectorado del I.S.P: en segunda instancia, una vez agotada la instancia anterior.

Artículo 60

Los alumnos podrán solicitar a la Junta Departamental, a través del Director de Departamento:

- a. la Revisión de Examen, la presencia de un Veedor de Examen y/o la organización de Mesa de Examen Alternativa (Art. 7, In. R del presente Reglamento), según corresponda, adjuntando las causales y su situación académica;
- b. el reconocimiento de la validez del material bibliográfico elaborado, avalado por el profesor de la cátedra correspondiente (Art. 8, Inc. p del presente Reglamento);
- c. la implementación de la posibilidad de revocatoria de mandato del Directo Departamental Y7o consejeros Departamentales, según lo especificado en el Art. 57 del presente Reglamento.

Capítulo VI – Reforma del Reglamento Departamental

Artículo 61

La necesidad de la reforma parcial o total del presente reglamento deberá ser votada por las 2/3 (dos terceras) partes de la totalidad de los Consejeros Departamentales, debiéndose especificar los artículos/capítulos a reformar.

Artículo 62

Para la elaboración y/o presentación de propuestas de reformas, modificaciones y/o agregados, se constituirán las comisiones de trabajo necesarias coordinadas por Consejeros Departamentales y abiertas a la Comunidad Educativa Departamental.

Artículo 63

Las distintas propuestas deberán ser consideradas y votadas por la junta Departamental aprobándose por las 5/6 (cinco sextas) partes de la totalidad de los Consejeros Departamentales.

Artículo 64

Las reformas aprobadas por la Junta Departamental serán plebiscitadas en forma vinculante. El plebiscito se llevará a cabo dentro de los 20 (veinte) días lectivos siguientes a la aprobación de cualquiera de las propuestas presentadas, debiendo la junta Departamental convocarlo en la misma disposición aprobatoria.

ANEXO I

Cláusulas transitorias

- A. la primera convocatoria a elecciones departamentales se efectuará inmediatamente después de ser convalidado el presente Reglamento por el Consejo Directivo.
- B. El Director de Departamento publicará la convocatoria a elecciones departamentales 15 (quince) días lectivos previos a la realización de las mismas, de modo tal que se lleven a cabo durante la tercera semana de noviembre del corriente año.